



Resolución Directoral

Callao, 29 de Agosto de 2024

VISTO:

El Informe N°160-2024-HNDAC-C-DPCAP-SAP del Servicio de Anatomía Patológica, el Memorando N°626-2024-DPCAP-HNDAC-C del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, el Informe N°00155-2024-HNDAC-C-DPCAP-SAP del Servicio de Anatomía Patológica, el Memorando N°101-2024-HNDAG/DSS del Departamento del Servicio Social, el Informe de Visita Domiciliaria de la Trabajadora Social del Servicio Social, el Memorando N°001-2024-DSS-ASM-MLSH de la Asistente Social Rosana Aliaga Aliaga, el Memorando N°569-2024-HNDAC-C-DPCAP del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, el Informe N°0140-2024-HNDAC-C-DPCAP-SAP del Servicio de Anatomía Patológica, el Informe N°694-2024-HNDAC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad. Dicho funcionario tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Entidad lleve a cabo;

Que, la Ley N°26842, Ley General de Salud y modificatorias, se establece que la muerte pone fin a la persona. Se considera ausencia de vida al cese definitivo de la actividad cerebral, independientemente de que algunos de sus órganos o tejidos mantengan actividad biológica y puedan ser usados con fines de trasplante, injerto o cultivo;

Que, conforme al artículo 114° de la Ley N°26842, Ley General de Salud, señala: Los cadáveres de personas no identificadas o, que, habiendo sido identificados, no hubieren sido reclamados dentro del plazo de treinta y seis (36) horas luego de su ingreso a la morgue, podrán ser dedicados a fines de investigación o estudio. Para los mismos fines podrán utilizarse cadáveres o restos humanos, por voluntad manifiesta de la persona antes de fallecer o con consentimiento de sus familiares;

Que, la Ley N°28189, Ley general de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos, establece que el objeto de esta la Ley es regular las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y/o trasplante,



asimismo elimina toda posibilidad de autotrasplantes y el trasplante de órganos y tejidos de origen animal;

Que, el D.S. N°014-2005-SA - Reglamento de la Ley general de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos, define a la muerte encefálica como el cese irreversible de las funciones del tronco encefálico. Además, el artículo 5°, establece que resulta necesaria la certificación de muerte encefálica, cuando estemos frente a trasplantes de riñón, corazón, hígado, páncreas, intestino y pulmones. En caso de tejidos como piel, córnea, huesos, tendones y articulaciones será suficiente la certificación usual de muerte, por parte del médico;

Que, por otra parte, la Ley N°26298, Ley de cementerios y servicios funerarios regula las normas administrativas relativas al destino final donde se depositarán los restos óseos del cadáver, así como las normas referidas a los servicios funerarios. La indicada Ley, también hace referencia al destino de los cadáveres o restos humanos no identificados o que no hayan sido reclamados dentro de cierto plazo, los que podrán ser dedicados a fines de investigación científica;

Que, el D.S. N°03-94-SA, Reglamento de la Ley de cementerios y servicios funerarios, norma la construcción, habilitación, conservación y administración de cementerios y locales funerarios, así como la prestación de servicios funerarios que se produzcan con el cadáver, señalando los tipos de cementerios, las sepulturas, los servicios funerarios, las agencias funerarias, los velatorios, etc. Esta norma se pronuncia respecto a la inhumación del cadáver y establece que todo cadáver debe ser inhumado dentro de las 48 horas de fallecida la persona y no antes de las 24 horas, salvo por mandato de la autoridad de salud o mandato judicial. Los cadáveres pueden enterrarse luego de las 48 horas cuando se trate de cadáveres: - No reclamados y sean destinados a fines de investigación científica. - Previa autorización de la Autoridad de Salud, hayan sido embalsamados; y, - Aquellos donados, por voluntad expresa del fallecido o familiares, a la investigación científica;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N°280-2016/MINSA de fecha 21 de abril de 2016 que prueba la Directiva Administrativa N°216-MINSA/OGTI-V.01 que establece el Procedimiento para la Certificación de las Defunciones establece en su numeral 5.4 sobre el procedimiento ante personas no identificadas, que para el caso de fallecidos que no estén fehacientemente identificados o en los que no exista coincidencia de información con los datos referidos a su identidad se procederá a comunicar al Ministerio Público para los fines de identificación pertinente, sin que se emita el certificado de defunción;

Que, al respecto con Resolución de la Fiscalía de la Nación N°129-2007-MP-FN de fecha 31 de enero de 2007, se aprueba el Manual de Procedimientos de la Diligencia de Levantamiento de Cadáver, y el Manual de Procedimientos Tanatológicos Forenses y Servicios Complementarios, establece en su numeral 1.1.7 Autorización de Entrega de Cadáveres, órganos y/o tejidos solicitados por las Universidades y Entidades Científicas con fines de enseñanza e investigación, (Ley N°28189 del 24 de Febrero del 2004, "Ley General de donación y trasplante de Órganos y/o Tejidos humanos". Ley N°26298: Ley De Cementerios y Servicios Funerarios (1997) Artículos 27° y 28°), (Ley N°26842. Ley general de salud" del 20 de Julio de 1997, Artículo 114), Código Civil, Decreto Legislativo N°295 del 24 de Julio de 1984 (artículos 8° y 10°), Según se especifica en la "Directiva de Autorización para la Extracción de Órganos y/o Tejidos de Cadáveres para Donación - 2006" y que complementa a la presente. Son Requisitos necesarios para su trámite: "(...) Todo Cadáver que se encuentre en condición de: no reclamado, no identificado (NN), con más de 36 horas de permanencia en servicio tanatológico Forense de la División o Sede departamental del Instituto de Medicina Legal, es susceptible de ser donado (...)";

Que, sin embargo, de lo expuesto se colige que la única función de la que se ocupa el Ministerio Público, conforme a la primera norma precitada es la identificación del cadáver y la segunda es la disposición de este objeto de derechos en donación. Sumado a ello a la segunda de las normas invocadas, esta duplica las obligaciones de nuestro Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, quien a la fecha viene realizando adecuadamente sus funciones, estando a las coordinaciones que se vienen efectuado a la fecha de la emisión con el Servicio de Anatomía Patológica;

Que, la Ley N°28189, Ley General de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos, establece en el artículo 5° que la finalidad de la extracción de órganos y/o tejidos procedentes de donantes vivos o cadavéricos solamente se realizará con la finalidad de favorecer o mejorar sustancialmente la salud, expectativa o condiciones de vida de otra persona, con pleno respeto de los derechos humanos y los postulados éticos de la investigación biomédica. A su vez el artículo 6



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIONERO
CERTIFICADO: que el presente es copia fiel del original

29 AGO 2024

Wladimir Flores
FEDATARIO





Resolución Directoral

Callao, 29 de Agosto de 2024

al referirse a la confidencialidad de la información establece: 6.1 La información relativa a donantes y receptores de órganos y/o tejidos será recogida, tratada y custodiada con la más estricta confidencialidad. Está prohibida su difusión. 6.2 Está prohibido proporcionar información por cualquier medio, que permita identificar al donante o al receptor. 6.3 El deber de confidencialidad no impide la adopción de medidas preventivas ante la existencia de indicios que pongan en riesgo la salud individual o colectiva;

Que, conforme a la Resolución Directoral N°343-2009-DG-HNDAC, de fecha 27 de octubre de 2009, se aprueba Directiva 002 sobre la Movilización de Cadáveres del Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrion", en cuyo numeral 6.1, del artículo 6° se establece que "El Personal Técnico del Servicio de Anatomía Patológica o el personal de apoyo del Servicio de Emergencia de acuerdo a los turnos establecidos en la presente Directiva movilizan los cadáveres desde los diferentes servicios del HNDAC, los ingresa al Mortuorio y registran el ingreso y salida en el libro de Registro de Ingreso de Salida de Cadáveres y los entrega a sus familiares;

Que, por su parte, en el numeral 7.8 de la misma norma se establece que la Papeleta de Autorización de salida del cadáver debe ser firmada por el Médico Jefe de Anatomía Patología, o por el Médico Jefe del Servicio de Emergencia de acuerdo al siguiente horario:

Responsable	Días de la Semana / Horas						
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo y Feriados
Jefe de Patología	8 a 14	8 a 14	8 a 14	8 a 14	8 a 14	8 a 14	
Jefe de Emergencia	14 a 8	14 a 8	14 a 8	14 a 8	14 a 8	14 a 8	0 a 24

Que, posteriormente, es el caso que de conformidad con lo prescrito por el numeral 7.14.1 de la misma Directiva, todo cadáver en situación de abandono que falleciera de muerte natural puede efectivamente ser donado a alguna Universidad siempre con fines de enseñanza o investigación, siendo responsabilidad del Jefe del Servicio de Anatomía Patológica y del Jefe de Emergencia, la notificación y entrega de la Autorización de la Papeleta de Salida del Cadáver, esto de acuerdo con los formatos que propone la misma Directiva;

Que, por otra parte, conforme al numeral 7.14.2 se estableció que, en base al convenio con la Facultad de Medicina de una universidad nacional, los cadáveres abandonados en el hospital se donarán para el curso de Anatomía de dicha Facultad de Medicina;

Que, finalmente conforme al numeral 8.1 del artículo 8 sobre responsabilidades corresponde a esta Dirección General aprobar el presente procedimiento de donación;



Que, mediante el Oficio N°050-DACM-FM-2024 de fecha 05 de febrero de 2024, el Decanato del Departamento Académico de la Facultad de Medicina de la universidad nacional, se dirigió a la Dirección General, donde requiere se sirva considerar favorablemente las necesidades de la precitada Facultad de Medicina para la enseñanza de la Anatomía a los estudiantes de las 05 Escuelas Profesionales de dicha Facultad y autorizar a quien corresponda se les proporcione 20 cadáveres, órganos y/o tejidos, correspondiente al Año Académico 2024. Asimismo, informó que el Sr. Rufino Emilio Osorio Chacón, con DNI N°07944165, trabajador del Departamento Académico de Ciencias Morfológicas, es la persona indicada para efectuar los trámites correspondientes;

Que, mediante el Informe N°00155-2024-HNDAC-C-DPCAP-SAP de fecha 05 de agosto de 2024, el Servicio de Anatomía Patológica se dirigió al Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, por el cual comunicó en relación al documento sobre el cadáver en situación de abandono: J. Z.V., quien falleció el día 14 de julio del 2024, donde el Departamento de Servicio Social emite un informe situacional detallando las acciones realizadas y existiendo un Oficio de una universidad nacional (Oficio N°050-DACM-FM-2024) donde solicitan donación de cadáveres; requiere se gestione la donación del cadáver a la Universidad a través de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con el Informe N°160-2024-HNDAC-C-DPCAP-SAP de fecha 08 de agosto de 2024, el Servicio de Anatomía Patológica se dirigió al Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, comunicó que Zamora Mejía Victor Hugo, hijo del fallecido, deja una declaración jurada en la que refiere que por su situación económica, no puede dar cristiana sepultura a su padre Joaquín ZAMORA VASQUEZ, quien falleció el día 14 de Julio del 2024, por tal motivo dicho servicio solicita que se envíe la documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de acuerdo al Informe N°694-2024-HNDAC-OAJ de fecha 08 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, resulta evidente la situación de ABANDONO DEL CADÁVER del quien en vida fuera J. Z. V., con fecha de defunción el 14 de julio del 2024, en nuestro hospital, preservando su identidad, correspondiendo a la jefatura del Servicio de Anatomía Patológica la notificación y entrega de la Autorización para la Salida del cadáver hacia su destino final, esto es la Facultad de Medicina de la universidad nacional, dejando la respectiva constancia, entre nuestra entidad y el designado por la casa de estudios universitarios de acuerdo a la Directiva acotada;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Directora General en el literal j) del artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N°000006;

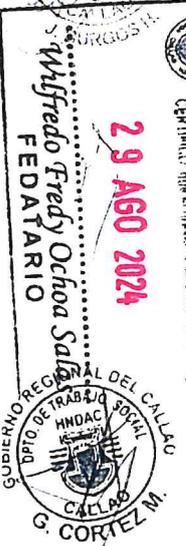
De conformidad con el Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional I N°000006 del Gobierno Regional Callao, y las facultades conferidas en la Resolución Regional 004-2023, de fecha 19 de enero de 2023, y con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Dirección Adjunta de Gestión Clínica, el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, el Departamento de Servicio Social y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – APROBAR, la donación del cadáver de iniciales J. Z. V., por estado de abandono, el cual se encuentra en el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, para la Universidad Nacional donataria, conforme a los documentos que obran en el acervo documentario interno.

Artículo 2°. – ENCARGAR, a la Jefatura del Servicio de Anatomía Patológica la notificación y entrega de la Autorización para la Salida del cadáver hacia su destino final, esto es la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional donataria, en coordinación con las áreas correspondientes y el designado por la casa de estudios universitarios.

Artículo 3°. – NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a todas las áreas competentes con el presente procedimiento y a la Universidad Nacional donataria a través del documento oficial respectivo sobre lo resuelto a su petición.





Resolución Directoral

Callao, 29 de Agosto de 2024

Artículo 4°. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

